



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 948

Radicación: 760013103-001-2021-00044-00
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: José Marino Echeverri Santana
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 13 de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa37e1827e634c42545d0bb3e0e517f33204e46ff261fa25529eb665a73de63**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 946

Radicación: 760013103-001-2021-00164-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Frutafino S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez

**Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f407d5da31783cd8b7ed18cb8ce2b0f5e9f830a369cf5a69a9244c20400bcd**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 949

PROCESO: Ejecutivo Prendario
DEMANDANTE: Banco BBVA S.A
DEMANDADO: Sonia Walker de Ortiz
RADICACIÓN: 760013103-002-2019-00080-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por parte de la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S., entidad donde reposa el vehículo decomisado por orden del presente asunto, se allega escrito informando el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero.

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Dado lo anterior, el despacho,

RESUELVE

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, la información suministrada por la sociedad CALIPARKING MULTISER S.A.S. en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado por orden del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b56d57d5cbaf0521c1644b8653ab6659276e50bc85d3aad6f0c64737b9484**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rv: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/12/2021 12:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de diciembre de 2021 8:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado el: lunes, 6 de diciembre de 2021 8:00 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcctocli@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

Reciban un cordial saludo

Dando cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI- VALLE DEL CAUCA**, nos permitimos adjuntar el **BALANCE MENSUAL DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ÓRDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205



Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

ASUNTO: BALANCE MENSUAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDENES JUDICIALES, UBICADOS EN LA SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S CON CORTE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.160.877 expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), conforme lo indica el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, me permito respetuosamente dar cumplimiento a lo ordenado por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la “CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA CONFORMACION DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA INMOVILIZACION DE VEHICULOS POR ORDEN JUDICIAL DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA AÑO 2021”, mediante la cual nos ordena en el literal k del numeral 3 denominado **OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL DEL PARQUEADERO, DEPOSITO Y/O BODEGA REGISTRADO** que:

“Presentar dentro de los 5 primeros días de cada mes, un balance a los despachos judiciales o corporación judicial, encargados de ordenar la inmovilización de los vehículos en virtud de las medidas cautelares, indicando: - el número de vehículos que tiene en sus instalaciones. –La identificación de cada uno de los automotores y - El saldo adeudado a la fecha.

Dicha información, deberá ser remitida por correo electrónico al buzón institucional de: cada despacho judicial que se ubica en el siguiente link: <https://www.disajcali.gov.co/directorio> De comprobarse el incumplimiento de esta actividad y obligación podrá excluirse del registro. ”

Así las cosas, nos permitimos informar lo siguiente:

- 1. EL NUMERO DE VEHICULOS** que se encuentran en custodia de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, decomisados por orden de su despacho es **1** vehículos.
- 2. IDENTIFICACION DEL VEHICULO**, me permito adjuntar a continuación la relación de vehículos y la descripción de los mismos, así:

N° INVENTARIO	PLACA	CLASE	OFICIO	JUZGADO	PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	CEDULA	FECHA INGRESO
6102	DMT918	CAMIONETA	1046	03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	EJECUTIVO	760013103002201900080-00	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	SONIA WALKER DE ORTIZ	24.299.042	19/10/2021

- 3. Las tarifas establecidas mediante la Resolución DESAJCLR20-3873 de 21 de Diciembre de 2020, son las siguientes:**

CALIPARKING MULTISER S.A.S
Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
caliparking@gmail.com
Cel: 3184870205



TARIFAS AÑO 2021		
TIPO DE VEHICULO	VALOR MES	VALOR DIA
MOTO	\$ 99.470	\$ 8.894
MOTOCARRO	\$ 164.658	\$ 11.976
AUTOMOVIL	\$ 305.014	\$ 20.184
CAMIONETA / CAMPERO	\$ 358.282	\$ 22.284
CAMION	\$ 731.557	\$ 56.491
BUS	\$ 719.719	\$ 54.207
VOLQUETA / TRACTOR	\$ 863.243	\$ 57.221
MICROBUS	\$ 679.831	\$ 54.277
TRACTOMULA	\$ 1.100.006	\$ 67.270

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 de NOVIEMBRE de 2021**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

N° INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS	MESES	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6102	DMT918	CAMIONETA	19/10/2021	30/11/2021	13	1	\$ 647.974	\$ 123.115	\$ 771.089

Sin otro particular.

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 944

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2017-00177-00
DEMANDANTE: Hernán Zarate Campo
John Jairo Gonzales Suarez
DEMANDADOS: Sergio García Grueso
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial suscrito por el abogado conciliador del Centro de Conciliación y arbitraje “FUNDECOL” y el apoderado de la parte demandante, informando que al demandado SERGIO GARCIA GRUESO, le fue desestimado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, razón por la que se reanudará el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 370-414360 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	003-2017-00177-00
DEMANDANTE	Hernán Zarate y Jhon Jairo Gonzales
DEMANDADO (A)	Sergio García Grueso
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1513 del 27/07/17 (folio 36)
EMBARGO	MI 370-414360 (Folio 45)
SECUESTRO	FOLIOS 74-75 - Diligencia de secuestro; Mejia Asociados Abogados Especializados S.A.S (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$245.565.881,95 (Folios 66-72 Auto 1547 del 07/05/2019)
AVALUO	MI 370-414360 \$317.013.000.00 Folio 107
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Si, folio 41 Juzgado 12 Civil Municipal
OBSERVACIONES	NO

En ese orden, se observa que ha transcurrido un lapso amplio desde el auto que otorgó eficacia al avalúo que se encuentra en firme, situación por la que se torna necesario que la

parte lo actualice, con el fin de evitar la afectación a los derechos de las partes y por tanto se les requerirá en ese sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que actualicen el avalúo del inmueble objeto de embargo y secuestro, atendiendo lo escrito con antelación.

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-414360.

QUINTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3b5b058eb6261f10ca6c757b3a25651b64b24acaa4c0ccd5a9b001584416f3**

Documento generado en 14/06/2022 02:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 942

RADICACIÓN: 760013103-004-2007-00255-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A
DEMANDADO: María Eugenia Caicedo López
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El abogado de la ejecutante pide se sirva aclarar quién es el secuestre en el presente asunto, dado que mediante auto anterior se requirió a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS IGUILAN y se había nombrado a MARIA PATRICIA CERON ROJAS, al respecto es preciso indicar que no hay lugar a aclarar la providencia atendiendo que la primera es la secuestre saliente y ya allegó el respectivo informe el cual está cargado en el ID 06 del cuaderno de medidas previas, y se pasará poner en conocimiento del apoderado del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER en conocimiento del abogado ejecutante el informe rendido por la secuestre saliente MARIA EUGENIA BARCENAS IGUILAN, cargado en el ID06 del cuaderno de medida previas del expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c68bef7dc407cd6b22f985711c5704d87d747270edc193c17f6ed7aa5e0a3ef7**
Documento generado en 14/06/2022 10:48:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rv: INFORME DE GESTION PROCESO 2.007-00255 QUE CURSA EN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITODE EJECUCION

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/11/2021 20:32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: María Eugenia Bárcenas Inguilán <maruchabar.8910@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 16:36

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE GESTION PROCESO 2.007-00255 QUE CURSA EN JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITODE EJECUCION

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2.021

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución

de Sentencias Santiago de Cali

Cali -Valle

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2007-00255-00

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A.

Apoderado: EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN

Demandada: MARÍA EUGENIA CAICEDO LÓPEZ

Respetada doctora:

Adjunto Informe de Gestion y Acta de entrega del vehículo de PLACA; ARS-594; MARCA: CHEVROLET, para lo de su competencia.

El origen de este Proceso Juzgado 4 Civil de Circuito , radicacion 2007-255

MARIA EUGENIA BARCENAS

Secuestre

MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

San Juan de Pasto, noviembre 29 de 2.021

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución
de Sentencias Santiago de Cali

Cali -Valle

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto No. 2007-00255-00

Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A.

Apoderado: EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN

Demandada: MARÍA EUGENIA CAICEDO LÓPEZ

Respetada Doctora:

MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, en mi condición de Secuestre dentro del Proceso de la referencia, me permito hacer entrega del INFORME DE GESTIÓN, relacionado con el VEHÍCULO AUTOMOTOR: PLACA; ARS-594; MARCA: CHEVROLET; CLASE: CAMIÓN; COLOR: VERDE CRISTAL; TIPO: ESTACAS; LÍNEA: NPR; MODELO: 2.000; SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N° 646899; CHASIS: No. 9GDNPR71NYD151300, y demás especificaciones que se encuentran registradas en Licencia de Transito. Vehículo que me fue entregado por el señor **PABLO HERNÁN ÁLVAREZ**, en calidad de **SECUESTRE SALIENTE**, diligencia realizada el 31 de agosto de 2,019, con el fin de dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pasto

Desde la fecha que me fue entregado, el vehículo automotor de Placa ARS-594, mis deberes respecto del referido, se limitan a su “guarda y custodia” obligaciones que he cumplido a cabalidad, puesto que:

1. Realice visitas permanentes al vehículo, en el “PARQUEADERO GALERAS”, ubicado en la Calle 21 con Carrera 25 de la ciudad de Pasto, con el fin de custodiar su permanencia en mencionado parqueadero
2. Teniendo en cuenta que el vehículo Automotor de Placas ARS-594, desde la fecha que me fue entregado por el Secuestre Anterior Señor Pablo Hernán Álvarez Enríquez, el vehículo se encuentra en mal estado de conservación, como se puede verificar en Acta de Entrega donde se realizaron las respectivas observaciones las que manifiestan el estado del vehículo.
3. En varias ocasiones que he dialogado con el Administrador del parqueadero con relación al valor causado por servicio de parqueadero, su respuesta es siempre que el Gerente del Banco Pichanchas cancela mensualmente este servicio, por tal razón no se tiene dato alguno al respecto, incluso no da información del valor mensual que le cancelan, que esto le corresponde informar el Banco Pichincha.

CARRERA 23 B N° 4ª-07 B./OBRERO
CEL: 317 401 92 65 – 304 520 13 25
maruchabar.8910@hotmail.com
PASTO - NARIÑO

MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN

AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE
CONTADOR PÚBLICO

4. EL VEHÍCULO AUTOMOTOR: PLACA; ARS-594; MARCA: CHEVROLET; CLASE: CAMIÓN; COLOR: VERDE CRISTAL; TIPO: ESTACAS; LÍNEA: NPR; MODELO: 2.000; SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR N° 646899; CHASIS: No. 9GDNPR71NYD151300, se encuentra en las mismas condiciones en que me fue entregado salvo el deterioro normal por encontrarse parqueado al aire libre

Po la atención al presente, anticipo agradecimientos.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA BARCENAS INGUILAN

Auxiliar de la Justicia - Secuestre

ACTA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DEFINITIVA DE VEHICULO AUTOMOTOR:

PABLO HERNAN ALVAREZ ENRIQUEZ, mayor de edad, identificado con c/c 12.985.120. de Pasto domiciliado y residente en este municipio, actuando en Mi condición de Secuestre dentro del asunto Ejecutivo Mixto número 76001-31-03-004-2007-00255-00 que cursa en el Juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, Propuesto por BANCO PICHINCHA S.A. NIT 890.200.756-7.,HOY apoderada Judicial Dra. DIANA MARCELA VILLOTA NARVAEZ. En contra De MARIA EUGENIA CAICEDO LOPEZ.CC. Nro. 66.829.423, Entrego Real, Materialmente y Físicamente a la Señora Secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN, Portadora de la cedula de ciudadanía Número 30.719.031De Pasto, el Automotor de las siguientes características:

- PLACAS: ARS-594 Armenia
- MARCA: CHEVROLET
- CLASE CAMION
- COLOR: VERDE CRISTAL
- TIPO ESTACAS
- MODELO: 2000
- CARROCERIA:
- CILINDRAJE:
- NUMERO MOTOR: 646899
- NUMERO CHASIS 9GDNPR71NYD151300
- SERVICIO PARTICULAR
- LINEA NPR
- CAPACIDAD PSJ
- COMBUSTIBLE DIESEL
- PROPIETARIO
- LIMITACION A LA PROPIEDAD PRENDA BANCO PICHINCHA

El Vehículo se entrega de acuerdo al acta de Secuestro de fecha 16 De ABRIL del año 2013 diligencia efectuada por El Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto. De características y anotaciones detalladas minuciosamente en dicha acta de Secuestro.

La presente entrega en cumplimiento y obediencia del oficio número 563 de fecha 04 de Marzo de 2019 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y Auto 728 del 04 de Marzo de 2019 Proveniente del I Juzgado Tercero Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali.

5/1/18

Con las Sigüientes anotaciones especiales:

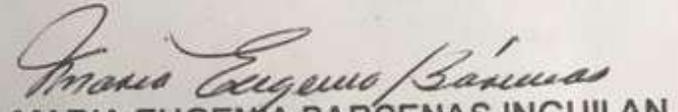
- 1.- Dos direccionales partidos
- 2.- llanta de repuesto en mal estado *Todos Mal Estado*
- 3.- carpa trasera en mal estado
- 4.- LAMINA Y PINTURA del Vehículo en Mal Estado
- 5.- No se aportó llaves de encendido ni documentación del caso
- 6.- *habian dos (2) plumulas*

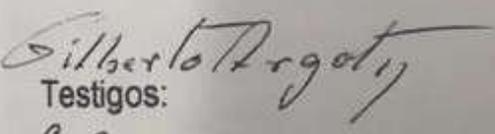
Vehículo que actualmente se encuentra en el denominado PARQUEADERO GALERAS, Ubicado en... *Calle 22 725-55 Galeras Pasto*

7. Vehículo en General se halla en Mal Estado de Conservación Sin Computar funcionamiento por Carencia de llaves. *NO se Entrega Documentación*

Se firma una vez, aceptada. Leída. Aprobada, En San Juan de Pasto, a los... Treinta y uno (31). Del Mes de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).


PABLO HERNAN ALVAREZ E.
 CC 12.985.120 de Pasto
 Secuestre Saliente
 Cel. 3122827988


MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN
 CC 30719.031 Pasto
 Secuestre Que Recibe
 Cel. 317 401 9265


 Testigos:
 c.c
 celular
 Administrador Parqueadero Galeras



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 525

RADICACIÓN: 760013103-004-2007-00255-00
DEMANDANTE: Inversora Pichincha S.A
DEMANDADO: María Eugenia Caicedo López
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El abogado de la parte demandante, el señor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN solicita se dé traslado al avalúo del VEHICULO de Placa ARS-594 marca CHEVROLET, sin embargo, no obraba en el expediente el correspondiente avalúo al que se hace mención, pues el mismo tan solo fue cargado al proceso el 05 de abril de 2022, motivo por el cual resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual *«no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días»*, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo del bien vehículo de Placas ARS-594, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$16.180.000 y se encuentra cargado a ID 02 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1cace7bc6dcebb9bf290365204799b0ad7cf5570d9650e6e57a34e2e9bc262**

Documento generado en 14/06/2022 10:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: APORTO AVALUO PARA TRASLADO / 2007-255 (JUZG 3 CTO EJEC, ORIGEN 4 CTO)

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/04/2022 15:31

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Oficina de Abogados <info@oficinadeabogados.com.co>**Enviado:** martes, 5 de abril de 2022 14:55**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** APORTO AVALUO PARA TRASLADO / 2007-255 (JUZG 3 CTO EJEC, ORIGEN 4 CTO)

Buenas tardes,

Aporto avaluo y solicitud al despacho, para su respectivo trámite.

Gracias.

--

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

Oficina de Abogados

 ***PBX: 8963495***

Cr 9 N° 9 – 49, oficina 601, Cali

 ***info@oficinadeabogados.com.co***

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: MARIA EUGENIA CAICEDO LOPEZ CC66829423

Radicación : 04-2007- 00255

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, reconocido apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito aportar avalúo actualizado del vehículo identificado con placas ARS-594, con el fin de que sea trasladado y aprobado.

Una vez cumplido lo anterior, y encontrándose cumplidos los requisitos para llevar a cabo el remate del bien mueble en cuestión, es decir, que se encuentre embargado, decomisado, secuestrado y avaluado, solicito que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo en mención. Esto para evitar que se generen más perjuicios para las partes, pues como consta en el avalúo que adjunto, el valor de los impuestos adeudados supera al del avalúo.

Igualmente, respetuosamente solicito al despacho que se sirva aclarar quien es actualmente el secuestre del vehículo, pues en auto notificado el 16 de agosto de 2019 se nombró a MARIA PATRICIA CERON ROJAS, pero en auto notificado el 29 de enero de 2021 se está requiriendo a MARIA EUGENIA BARCENAS IGUILAN en su calidad de secuestre para rendir un informe.

Del señor Juez, atentamente,

EDGAR CAMILO MORENO JORDAN

C.C.16.593.669 DE CALI

T.P. 41.573 C.S.J.

DECLARACION Y PAGO IMPUESTOS DE VEHICULOS

2414261

PERIODO GRAVABLE 2021		FRACCION AÑO N° MESES 12		DATOS DE DECLARACION QUE SE CORRIGE DECLARACION N°			FECHA DIA MES AÑO		
CEDULA-NIT 66829423		DECLARANTE MARIA EUGENIA CAICEDO				TELEFONO 6625865			
DIRECCION CII 9 # 9 - 9		MUNICIPIO 76001 - CALI		DEPARTAMENTO VALLE					
PLACA ARS594		MARCA CHEVROLET		GRUPO DW10		TARIFA 1.50			
MODELO 2000		CLASE CAMION CON CARROCERIA		1. AVALUO DEL VEHICULO		\$ 16,180,000			
CILINDRAJE 4570		LINEA NPR 729 LIGHT 4X2 MT		2. IMPUESTO		\$ 243,000			
CARROCERIA FURGON		BLINDADO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		3. MAS SANCIONES		\$ 182,000			
CAPACIDAD N° TONELADAS 4.2		N° PASAJEROS 2		4. MENOS DESCUENTO		\$ 0			
				5. TOTAL A CARGO		\$ 425,000			
				6. INTERESES DE MORA		\$ 1,000			
				7. TOTAL A PAGAR		\$ 426,000			
				8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0			
				9. SALDOS A PAGAR		\$ 426,000			
				10. SALDO A FAVOR		\$ 0			
COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT				POLIZA N°		FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO			
EFFECTIVO		TARJETA		CHEQUE					
Valor		Código Banco Tarjeta Número		Valor Código Banco Cheque Número					

EXPEDIENTE N° 6636			
PLACA ARS594	PERIODO 2021	DECLARACION 2414261	VALOR PAGADO \$ 426,000
CEDULA-NIT 66829423 NOMBRE DEL DECLARANTE MARIA EUGENIA CAICEDO			
DISTRIBUCION DEL RECAUDO			
MUNICIPIO 20% \$ 85,200	DEPARTAMENTO 80% \$ 340,800		
CODIGO DANE 76001 NOMBRE DEL MUNICIPIO CALI - VALLE			
(415)7709998013568(8020)02414261(8020)076001(3900)426000(96)20210902			

DECLARANTE DECLARO QUE LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA ES CORRECTA Y AJUSTADA A LAS DISPOSICIONES LEGALES	Esta Declaración es sugerida, si está de acuerdo con la información, firmela y efectúe el pago en el banco correspondiente	
	FIRMA:	MARIA EUGENIA CAICEDO
	NOMBRES Y APELLIDOS:	66829423
	C.C	66829423
	FECHA DE PAGO	DIA MES AÑO

PLACA ARS594	PERIODO 2021	DECLARACION 2414261	VALOR PAGADO \$ 426,000
CEDULA-NIT 66829423 NOMBRE DEL DECLARANTE MARIA EUGENIA CAICEDO			
DISTRIBUCION DEL RECAUDO			
MUNICIPIO 20% \$ 85,200	DEPARTAMENTO 80% \$ 340,800		
CODIGO DANE 76001 NOMBRE DEL MUNICIPIO CALI - VALLE			
(415)7709998013568(8020)02414261(8020)076001(3900)426000(96)20210902			

FORMA DE PAGO	EFFECTIVO	Valor		
	TARJETA	Valor	Código Banco	Tarjeta Número
	CHEQUE	Valor	Código Banco	Cheque Número

AUTOADHESIVO O SELLO DEL BANCO

PLACA ARS594	PERIODO 2021	DECLARACION 2414261	VALOR PAGADO \$ 426,000	DIRECCION DEL DECLARANTE CII 9 # 9 - 9	
CEDULA-NIT 66829423 NOMBRE DEL DECLARANTE MARIA EUGENIA CAICEDO					
DISTRIBUCION DEL RECAUDO					
MUNICIPIO 20% \$ 85,200	DEPARTAMENTO 80% \$ 340,800				
CODIGO DANE 76001 NOMBRE DEL MUNICIPIO CALI - VALLE				(415)7709998013568(8020)02414261(8020)076001(3900)426000(96)20210902	

PERIODO GRAVABLE 2021		FRACCION AÑO N° MESES 12		DATOS DE DECLARACION QUE SE CORRIGE DECLARACION N°			FECHA DIA MES AÑO		
CEDULA-NIT 66829423		DECLARANTE MARIA EUGENIA CAICEDO				TELEFONO 6625865			
DIRECCION CII 9 # 9 - 9		MUNICIPIO 76001 - CALI, VALLE		DEPARTAMENTO 2414261					
PLACA ARS594		MARCA CHEVROLET		GRUPO DW10		TARIFA 1.50			
MODELO 2000		CLASE CAMION CON CARROCERIA		1. AVALUO DEL VEHICULO		\$ 16,180,000			
CILINDRAJE 4570		LINEA NPR 729 LIGHT 4X2 MT		2. IMPUESTO		\$ 243,000			
CARROCERIA FURGON		BLINDADO SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		3. MAS SANCIONES		\$ 182,000			
CAPACIDAD N° TONELADAS 4.2		N° PASAJEROS 2		4. MENOS DESCUENTO		\$ 0			
				5. TOTAL A CARGO		\$ 425,000			
				6. INTERESES DE MORA		\$ 1,000			
				7. TOTAL A PAGAR		\$ 426,000			
				8. PAGOS ANTERIORES		\$ 0			
				9. SALDOS A PAGAR		\$ 426,000			
				10. SALDO A FAVOR		\$ 0			
COMPANIA QUE EXPIDE EL SOAT				POLIZA N°		FECHA DE VENCIMIENTO DIA MES AÑO			
EFFECTIVO		TARJETA		CHEQUE					
Valor		Código Banco Tarjeta Número		Valor Código Banco Cheque Número					



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1069

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sol Inversiones S.A.
RADICACIÓN: 76001-3103-005-2011-00221-00

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

La abogada DEICY LONDOÑO ROJAS allega memorial en el que renuncia al poder conferido por él. BANCO DAVIVIENDA S.A., dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

Por otra parte, la Compañía Consultora de Abogados CAC Abogados quien actúa como apoderada especial del Banco Davivienda S.A., allega memorial poder conferido a la profesional del derecho ENY MUÑOZ, identificada con CC. 34.526.887 y T.P. 15.542 del C. S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS identificado con C.C. 52.539.381 Tarjeta Profesional No. 149.847 del C.S. de la J., como apoderado del. BANCO DAVIVIENDA S.A

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada ENY MUÑOZ, identificada con CC. 34.526.887 y T.P. 15.542 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d8c629ce21467613e838f1b3f562b650b9ee36f1d727fb2a956f3a700943c6**
Documento generado en 14/06/2022 11:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.761

RADICACIÓN: 760013103-006-2019-00025-00
DEMANDANTE: Financia S.A.
DEMANDADO: Constructora la Plaza S.A.S. (cesionaria)
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la cesionaria presenta escrito en el que solicita se decrete el embargo de los derechos que tiene como fideicomitente y beneficiaria, la demandada, equivalentes a un 11.46%, dentro del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, denominado FA -781 Hacienda Guayabito, de fecha marzo 26 de 2010, en la cual, actúa como vocera y administradora del Fideicomiso la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Asimismo, los derechos que tiene como fideicomitente y beneficiaria, equivalentes a un 1% surgidos dentro del contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, denominado FA – 1867 La Italia, de fecha 4 de marzo de 2013, en el cual actúa como vocera y administradora la sociedad Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

Con relación a lo petición del actor, es menester indicar que el embargo de los créditos derivados de los rendimientos de los bienes fideicomitados procede, al tenor de lo descrito en el artículo 1238 del Código de Comercio, en favor del acreedor del beneficiario de la fiducia, y a su vez, el embargo de los derechos fiduciarios procede en favor del acreedor del fideicomitente, siempre y cuando la deuda sea anterior a la constitución de la fiducia, tal como se describe en concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades del 25 de julio de 2017¹.

Conforme lo dispuesto, no se accederá a lo peticionado, comoquiera que de la revisión de las calendas de las obligaciones que sirven como base de la presente ejecución estas se constituyeron con posterioridad a la constitución de los contratos de fiducia que aquí se pretenden embargar, ya que las mismas datan del año 2018 y los contratos fueron suscritos en los años 2010 y 2013.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

¹ OFICIO 220-149997 DEL 25 DE JULIO DE 2017

ÚNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a784c7900aa4ce78635551fd1b4d1afc0cc0a0a89ce9fc01f29f0cae918e5**
Documento generado en 14/06/2022 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 515

RADICACIÓN: 760013103-009-2016-00091-00
DEMANDANTE: Mario Duarte Vargas
DEMANDADOS: Emir García Dorronsoro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

La abogada RENED CARDOZO DE AMPUDIA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el señor MARIO DUARTE VARGAS.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada RENED CARDOZO DE AMPUDIA, identificada con C.C. 38.982.401 y T.P. 57.974 del C.S. de la J., como apoderada del señor MARIO DUARTE VARGAS.

SEGUNDO: REQUERIR al señor MARIO DUARTE VARGAS para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b10683d549b192dcb38a07abecc3163220b39a32053a5f7883651c8e109c038**

Documento generado en 14/06/2022 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 524

RADICACIÓN: 760013103-011-2011-00201-00
DEMANDANTE: Jorge Eduardo Garces Restrepo
DEMANDADOS: Ricardo Javier Martínez Benítez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 106 del 09 de noviembre de 2021, expedido por esta Célula Judicial, debidamente diligenciado, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, se carga en el ID025 memorial en el que el apoderado judicial de la ejecutante solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que se expida certificado catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-117883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Numero Predial Nacional 760010100031400010005000000005, inmueble dado en garantía, el cual fue sujeto a embargo y secuestro, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 106 del 09 de noviembre de 2021, expedido por esta Célula Judicial, debidamente diligenciado, visible a índice 23 de la carpeta cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral del inmueble distinguido con M.I. 370-117883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y Numero Predial Nacional 760010100031400010005000000005.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, líbrese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, incluyendo en el mismo, los datos del apoderado de la parte interesada, EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de

edad y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.130.631.691 de Cali, con Tarjeta Profesional N° 309.223 del Consejo Superior de la Judicatura, así mismo, remitir el oficio al apoderado de la parte demandante para que este a su vez realice el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea58db4d5dcb3b0d3d3e5411180ed3a88f99c1f43b628e11a2f73ad0e88e1255**

Documento generado en 14/06/2022 11:35:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 106 RAD 760013103001120110020100
COMISION CUMPLIDA**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/03/2022 10:26

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 10:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 106 RAD 760013103001120110020100 COMISION CUMPLIDA

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de marzo de 2022 9:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO No. 106 RAD 760013103001120110020100 COMISION CUMPLIDA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.106, Radicado No. 760013103001120110020100 proveniente del **JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE**

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE, La comisión se encuentra cumplida. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 23 DE MARZO DE 2022

Auxiliar Administrativo GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 23 DE MARZO DE 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No.106 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO TERCERO (03) **CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE** por las razones expuestas.

Segundo.- Va constante de DIECIOCHO (19) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

Encuentros Somos Alcaldía

Tema:
Hablemos de violencias basadas en el género

 **Miércoles 23** de marzo  **2:30 p.m.** 



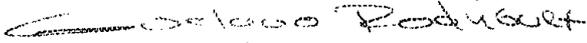
(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del inspector de policía, informándole que correspondió por reparto de la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No.106, Radicado No. 760013103001120110020100 proveniente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI - VALLE, La comisión se encuentra cumplida. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 DE MARZO DE 2022

Auxiliar Administrativo  GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.

Santiago de Cali, 23 DE MARZO DE 2022

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,

DISPONE:

Primero: Remitir el Despacho Comisorio No.56 a su lugar de origen, es decir al JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE por las razones expuestas.

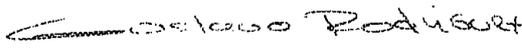
Segundo.- Va constante de dieciocho (18) folios escritos.

Tercero.- Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.

CUMPLASE



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial



GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 9 de 2.021.

Oficio No. 2.115

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO C.C.14.964.280
APODERADO: EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ C.C. 1.130.631.691 // T.P.
No. 309.223 del C.S. de la J. // Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 624
Edificio Colseguros Cali // Tel. 3969373- 3177004225// Email:
ej.juridico@hotmail.com ;
DEMANDADO: RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ C.C. 94.454.523
RADICACIÓN: 76001-31-03-0011-2011-00201-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Autos No. 1708 de octubre 28 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 106 de noviembre 9 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro del Predio Tipo Urbano distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca



No. 2022-4173010-005103-2
Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 106

Fecha Radicado 17/01/2022 10:56:41

Usuario Radicador VICTOR OSORIO Folios:
Destino SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID: 800093816
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía, Línea 195



202241730100051032

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa5817a33de7d919713fcb476ab62e6ec4076b9ff208563d5613e3c283c054e
Documento generado en 10/11/2021 03:58:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

10 ENE 2022
10 Faltos





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 106

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO C.C.14.964.280
APODERADO: EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ C.C. 1.130.631.691 // T.P.
No. 309.223 del C.S. de la J. // Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 624
Edificio Colseguros Cali // Tel. 3969373- 3177004225// Email:
ej.juridico@hotmail.com
DEMANDADO: RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ C.C. 94.454.523
RADICACIÓN: 76001-31-03-0011-2011-00201-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A
LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVIVENCIA
CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto No.1708 de octubre 28 de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.-ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el Predio tipo urbano distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la "(...)CARRERA 2 N 21- 111 111 ENTRE CALLES 21 Y 22 B/EL PILOTO DE CALI (...)". SEGUNDO.-COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali - Valle, a quienes se les libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio. (...) CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, (...) El Juez (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata de los predios tipo urbano distinguido con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la Carrera 2 N No. 21 - 111 111 ENTRE CALLES 21 Y 22 B/ EL PILOTO, de propiedad del demandado RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ C.C. 94.454.523, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte demandante es el Abogado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ C.C. 1.130.631.691 // T.P. No. 309.223 del C.S. de la J. // Carrera 5 No. 10 - 63 Oficina 624 Edificio Colseguros Cali // Tel. 3969373- 3177004225 // Email: ej.juridico@hotmail.com

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

3

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

*Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 478be2ce3bdbf80052bee3a23a3543afa26fa3196bd60d36e1bd69ec01347c0c
Documento generado en 10/11/2021 03:58:39 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1708

Radicación: 76001-3103-011-2011-00201-00
Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo
Demandado: Ricardo Javier Martínez Benítez
Clase Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Elapoderado judicial del extremo actor solicita que se comisione al Alcalde del Municipio de Santiago de Cali - Valle del Cauca, a efectos de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-117883, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.-ORDENAR la práctica de la diligencia de secuestro sobre el Predio tipo urbano distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-117883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en la "(...)CARRERA 2 N 21-111 111 ENTRE CALLES 21 Y 22 B/EL PILOTO DE CALI (...)".

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali - Valle, a quienes se les libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 v 8891593

ofeicctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofeiccto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MAGO



Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 897bf0cebe9ca215fe8bc2fc56f30169e48fd13d1991b3978cb42bea78d97c59
Documento generado en 02/11/2021 02:21:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
MAGO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610565643849415

Nro Matrícula: 370-117883

Pagina 1 TURNO: 2021-233924

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 09:28:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 11-09-1981 RADICACIÓN: 1981-22714 CON: CERTIFICADO DE: 09-09-1981
CODIGO CATASTRAL: 760010100031400010005000000005COD CATASTRAL ANT: A0476000500-00
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

(T.M. 60/93) UN LOTE DE TERRENO QUE TIENE UN AREA DE 9.10 MTS DE FRENTE 8.47 MTS SU COSTADO OPUESTO, POR 20 MTS MAS O MENOS DE CENTRO. JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN EL CONSTRUIDA. ALINDERADO . NORTE: PREDIO QUE ES O FUE DE EMMA GIRALDO DE GARCES. SUR: LA CARRERA 2 NORTE. ORIENTE: CASA DE GONZALO DIAZO. OCCIDENTE: CASA DE LEONILDA DE COLLAZOS.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %



COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 2 N 21-111 111 ENTRE CALLES 21 Y 22 B/EL PILOTO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-11-1954 Radicación:

Doc: ESCRITURA 4020 del 03-11-1954 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO PERDOMO EUSTACIO

A: MARTINEZ V. DE PALACIOS CLEMENTINA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-03-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 248 del 25-02-1966 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ VDA. DE PALACIOS CLEMENTINA

A: LOPEZ MUÑOZ ANA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610565643849415

Nro Matrícula: 370-117883

Pagina 2 TURNO: 2021-233924

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 09:28:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1995 Radicación: 8097

Doc: ESCRITURA 153 del 24-01-1995 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MUIOZ ANA

A: GOMEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 31839923 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-12-1998 Radicación: 1998-97172

Doc: ESCRITURA 1214 del 16-12-1998 NOTARIA 21 de CALI

VALOR ACTO: \$21,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA) BOLETA FISCAL #1382804 DIC:28/98

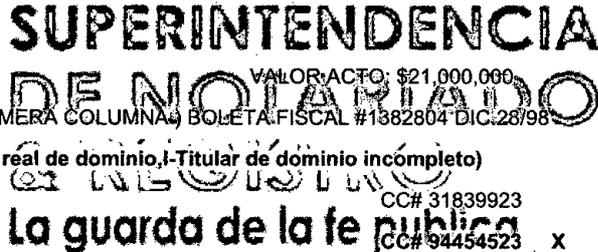
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GONZALEZ CLARA INES

CC# 31839923

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-09-2004 Radicación: 2004-77506

Doc: ESCRITURA 2401 del 20-09-2004 NOTARIA 8 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA- BTA.FISCAL #10221877. SEGUNDA COLUMNA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X

A: VASQUEZ VARELA MARIA DEL PILAR

CC# 66960958

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-09-2005 Radicación: 2005-78375

Doc: OFICIO 1268 del 19-09-2005 JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NOTA: UNICAMENTE

REGISTRA SOBRE ESTE PREDIO- NO SE REGISTRA EN LOS DEMAS PREDIOS POR LAS SIGUIENTES RAZONES: MAT: 370-420323 POR TENER EMBARGO VIGENTE- EN LA MAT.370-19889 YA LO VENDIO.Y SOBRE LOS PREDIOS CON MAT: 370-393169-Y 370-153408 SE DEBE INDICAR QUE SON LOS DERECHOS.- SE ADJUNTA NOTA INFORMATIVA.- CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-04-2007 Radicación: 2007-35529

Doc: RESOLUCION 205000190 del 12-04-2007 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES: 0442 EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES -4A. COLUMNA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210610565643849415

Nro Matrícula: 370-117883

Pagina 3 TURNO: 2021-233924

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 09:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-06-2007 Radicación: 2007-52572

Doc: OFICIO IPU1443525 del 19-04-2007 TESORERIA MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR IMPUESTO PREDIAL. CUARTA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER



ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-08-2008 Radicación: 2008-59850

Doc: RESOLUCION 231002557 del 29-07-2008 DIAN de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -EMBARGO POR IMPUESTOS NACIONALES OFICIO 205000190 DEL 12/04/2007

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACIÓN - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGAOBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 17-09-2019 Radicación: 2019-78837

Doc: OFICIO 13154 del 09-09-2019 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HAC de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA OFICIO IPU 1443525 DEL 19-04-2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MPAL

A: MARTINEZ BENITEZ RICARDO JAVIER

CC# 94454523 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-02-2020 Radicación: 2020-7211



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210610565643849415

Nro Matrícula: 370-117883

Pagina 5 TURNO: 2021-233924

Impreso el 10 de Junio de 2021 a las 09:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

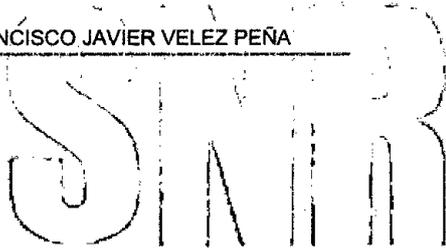
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-233924

FECHA: 10-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

SOLICITUD DE FECHA - DILIGENCIA DE SECUESTRO

1 mensaje

jhovany florez <ej.juridico@hotmail.com>

9 de febrero de 2022, 12:31

Para: "insp.permanente@cali.gov.co" <insp.permanente@cali.gov.co>

Buena tarde

Dra. ELIZBETH BASTIDAS.

E. S. D.

Por medio del presente, de manera cordial **solicito sea fijada fecha para llevar a término DILIGENCIA DE SECUESTRO** ordenada por el JUZGADO 3RO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el Auto N° 1708 del 28 de octubre de 2021.

JUEZ 03 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

RAD: 2011 - 0020

PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Dte: JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO

Ddo: RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ

Dir del inmueble: Carrera 2N # 21 - 111, Entre calles 21 y 22 B/Piloto de Cali.

DESPACHO COMISORIO # 106.

Apoderado EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ

C.C. 1.130.631.691. de Cali.

T.P. 309.223 del C.S.J.

Tel. 317 700 4225 - 3969369

Dir. Carrera 4 # 12 - 41, Ofi 1208, Edificio Seguros Bolívar de Cali.

De manera respetuosa manifiesto que es muy importante que la presente diligencia se realice a la mayor brevedad posible, pues estamos frente a un proceso que inicio en el año 2011, sin que, hasta la fecha por parte de la anterior apoderada se haya realizado la gestión para la realización de la misma, lo cual genera una gran urgencia para mi representado.

Agradezco su colaboración.

 **DESPACHO COMISORIO 11-2011-201.pdf**
14614K



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

SECRETARIA. – A despacho de la señora Inspectora, la presente comisión, para que se sirva asignar fecha y hora a fin de llevar a cabo la Comisión No. 106 procedente del JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. Provea.

Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2022

GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

**AUTO DE SUSTANCIACION
COMISIÓN Nro. 106
RAD. 2011-00201-00**

Santiago de Cali, 21 DE FEBRERO DE 2022

AUXILIESE Y DEVUELVASE, la presente comisión;

En consecuencia, y para que tenga lugar la diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 370-117883**, ordenada dentro de la presente comisión, para lo cual se fija como fecha para la práctica de la diligencia el día 23 DE MARZO DE 2022, a las 02:00 Pm.

Designese como secuestre a BETSY INES ARIAS MANOSALVA quien se ubica en la CALLE 18 No. 55-105M – 350 Y teléfono 3997992-3158139968 - 3997992 a través de la lista de auxiliares de la justicia.

Se notifica su nombramiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y siguientes de la Ley 466 de 1998, así como lo establecido en los 47 y siguientes del CGP, que regulan la materia.

NOTIFIQUESE:

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspectora de Policía permanente Turno No. 3



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD DE FECHA - DILIGENCIA DE SECUESTRO

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

22 de febrero de 2022, 0:30

Para: jhovany florez <ej.juridico@hotmail.com>, Betsy Ines Arias Manosalva <balbet2009@hotmail.com>

Doctor

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ Y BETSY INÉS ARIAS - AUXILIAR DE LA JUSTICIA**REF: REPROGRAMACIÓN FECHA Y HORA DILIGENCIA DE SECUESTRO - DESIGNACIÓN DE SECUESTRE****RAD: 2011 – 0020****PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO****Dte: JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO****Ddo: RICARDO JAVIER MARTÍNEZ BENÍTEZ**

Cordial saludo.

Por medio del presente, me permito remitirle el auto por medio del cual se programa la diligencia de SECUESTRO comisionada para el día **23 de MARZO de 2022 a las 2:00 pm**, y se designa secuestre. Sírvase presentar copia del certificado de tradición vigente del inmueble y de ser posible copia de la escritura pública del inmueble, y demás información útil para el éxito de la comisión. Se informa que el horario precitado puede variar dependiendo de factores como el clima, el tráfico o situaciones ajenas a la voluntad de la inspección, en virtud a que en la misma fecha se tienen agendadas otras diligencias.

Así mismo, se solicita de manera respetuosa que previo a la realización de la diligencia se tenga plenamente identificada la ubicación del bien inmueble a fin de evitar una larga búsqueda de la dirección, situación que retrasaría la programación prevista para esa fecha por parte de esta inspección.

Punto de encuentro: Inspección Permanente de Policía de Siloé.

Así mismo, se informa que la diligencia se encuentra supeditada a las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y territorial, respecto a la situación de orden público y a la pandemia de la COVID 19.

Agradezco la atención,

Atentamente.

**ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3**

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

ADJUNTO AUTO

[El texto citado está oculto]



Adobe Scan 21 feb. 2022 (2).pdf

203K

14

Contrato de Arrendamiento de Local Comercial ubicado en la Carrera 2 Norte # 21 - 111 suscrito entre los señores YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ CC N° 16.669.236 y los señores JOSE GREGORIO MALDONADO MERCADO CC N° 92.520.803 y BLANCA RUBIA GIRON CC N° 31.449.156.

Entre los suscritos a saber: **YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ** identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.669.236 de Cali**, domiciliado en la **Avenida 10 Norte # 21 N - 51** propietario del local ubicado en **Carrera 2 Norte # 21 - 111** quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra **JOSE GREGORIO MALDONADO MERCADO CC N° 92.520.803** y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, se ha celebrado el siguiente contrato de arrendamiento que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto. El **ARRENDADOR** se compromete a conceder el uso y el goce del inmueble (**local/bodega**) ubicado en la **Carrera 2 Norte # 21 - 111** en la ciudad de **Cali**, el cual consta de agua, luz, gas y línea telefónica, con un área de terreno de 190 metros cuadrados, cuyos linderos aparecen descritos en la **Escritura Pública N° 1.214** constituida ante la **Notaria 21 del Circulo de Cali de fecha 16 de Diciembre de 1998**, en todo caso **EL ARRENDATARIO** acepta el área del local como cuerpo cierto para efectos del presente contrato.

SEGUNDA: Precio del arrendamiento y Renta. El presente contrato inicialmente tendrá un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00)** mensuales que se pagará dentro de los **cinco (05) primeros días de cada mes, valor que se incrementará anualmente hasta el 100% del IPC.**

TERCERA: Destinación. El **arrendatario** se compromete a utilizar el inmueble para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en el cual se desarrollarán únicamente las siguientes actividades: **venta, instalación, reparación de aires acondicionados de vehículos, así mismo el parqueo de motocicletas**, todo relacionado con las actividades del establecimiento de comercio denominado **AIRES SUBCERO** identificado con la **matricula mercantil N° 620670-2** de propiedad del **ARRENDATARIO** y no podrá ceder ni subarrendar total o parcialmente el bien sin autorización previa del arrendador salvo los casos señalados en el **artículo 523 del Código de Comercio.**

CUARTA. Duración del contrato. El término de este contrato es de **un año (1) contado a partir del día Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)**, prorrogables automáticamente por el mismo término del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiesta su intención de terminarlo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, **con tres (3) meses de antelación a la fecha de terminación del contrato o de sus prorrogas.**

- 15
3. Cuando el inmueble deba ser reconstruido o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

En los casos de los numerales 2° y 3° el arrendador desahuciara al arrendatario con no menos de **tres (3) meses de anticipación** a la fecha de terminación del contrato, so pena de que este se considere renovado o prorrogado en las mismas condiciones y por el mismo término del contrato inicial. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el inmueble sea ocupado o demolido por orden de autoridad competente.

QUINTA. Indemnizaciones. Si **EL ARRENDADOR** no ejecuta las labores indicadas en el presente contrato deberá indemnizar al arrendatario los perjuicios causados según estimación de peritos y las demás indemnizaciones conforme al **artículo 522 del Código de Comercio**.

SEXTA. Subarriendo. **EL ARRENDATARIO** no podrá sin la autorización expresa de manera escrita del **ARRENDADOR**, subarrendar parcial o totalmente el local o inmueble, ni darles en forma que lesione los derechos del arrendador una destinación distinta a la prevista en el contrato.

La cesión del contrato será válida cuando la autorice **EL ARRENDADOR** por escrito o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

SEPTIMA. Obligaciones del ARRENDATARIO.

1. Cancelar el canon o precio de arrendamiento por el valor y la puntualidad establecida en este contrato.
2. Restituir el inmueble a **EL ARRENDATARIO** al terminar este contrato, o sus prorrogas, en el mismo estado en el que lo recibe.
3. Efectuar las reparaciones locativas que le sean atribuibles.
4. Efectuar las mejoras necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por **EL ARRENDATARIO** o sus dependientes.
5. Cancelar los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, internet, televisión por cable, acueducto, gas y alcantarillado que sean utilizados en el inmueble.

Para efectos de garantizar el pago del presente contrato se obliga la señora **BLANCA RUBIELA GIRON CC 31.449.156** quien suscribe el presente contrato bajo los mismos efectos del **ARRENDATARIO** ante el **ARRENDADOR** o sus cesionarios.

OCTAVA. Obligaciones del ARRENDADOR:

- 1.- Conceder el uso y goce del inmueble y los elementos que lo integran a **EL ARRENDATARIO** en la fecha y condiciones establecidas en este contrato.

A DE C
TE
YTARIA
REPUBLICA O
NOTA
AVISO

REPUBLICA DE COLO

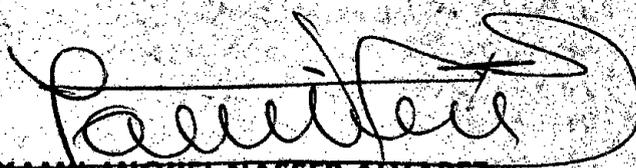
requerimiento alguno, y a cobrar los perjuicios causados por el incumplimiento.

DECIMA. Solución de controversias. Las partes aceptan solucionar sus diferencias por trámite conciliatorio ante Centro de Conciliación y en el evento en que la conciliación resultare fallida se obligan a someter sus diferencias ante la jurisdicción ordinaria.

DECIMA PRIMERA: Merito Ejecutivo: Las partes contratantes manifiestan que reconocen sobre el presente contrato merito ejecutivo de que trata el art 422 del Código General del Proceso.

Para constancia se firma en Cali, a los **Dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

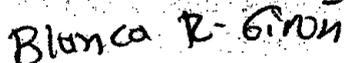
EL ARRENDADOR


YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ
C.C. 16.669.236 DE CALI

EL ARRENDATARIO


JOSE GREGORIO MALDONADO MERCADO
CC N° 92.520.803 DE SINCELEJO

LA CO-ARRENDATARIA


BLANCA RUBIELA GIRON
CC 31.449.156 DE JAMUNDI



NOTARIA QUINCE DE CALI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI** Compareció **GIRON-BLANCA RUBIELA** y exhibió la **C.C. 31449188** quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadigital.com para verificar este documento. Para constancia se firma. Fecha: 2021-08-05 17:24:53. CRA 2 NORTE 21-111.

Blanca Giron

Claudia Barreto

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 06862 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 2021



Cod. 8110

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

NOTARIA QUINCE DE CALI

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante **CLAUDIA FERNANDA BARRETO NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI** Compareció **MALDONADO MERCADO JOSE GREGORIO** y exhibió la **C.C. 92520803** quien declaró que el contenido del documento es cierto y verdadero y que la firma que en él aparece es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadigital.com para verificar este documento. Para constancia se firma. Fecha: 2021-08-05 17:26:33. CRA 2 NORTE 21-111.

Jose Gregorio Maldonado Mercado

Claudia Barreto

CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA (E) 15 DEL CIRCULO DE CALI
RESOLUCION 06862 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO 2021



Cod. 81103

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE CALI
CLAUDIA FERNANDA BARRETO
NOTARIA 15 ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI

XV



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

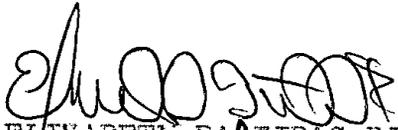
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA
INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA TURNO No. 3

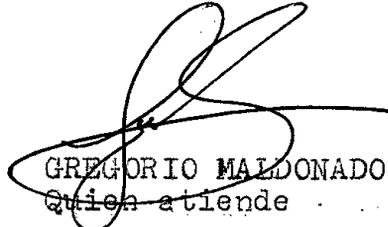
**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE
SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 370-117883
DESPACHO COMISORIO No. 106, RADICADO No. 2011-00201-00**

En la ciudad de Santiago de Cali, el 23 DE MARZO DE 2022 siendo las 02:00 Pm, día y hora previamente señalados en auto del 21 DE FEBRERO DE 2022 y proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, adelantado por el juzgado TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali, Rad. 2011-00201-00 propuesto por JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO Contra, RICARDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ. El suscrito INSPECTOR DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL, en su sede ubicada en la Carera 52 No. 2 - 00 Casa de Justicia de Siloe, constituyó en audiencia pública el recinto del despacho con el citado fin. Acto seguido se procede a darle posesión del cargo de Secretario Ad-hoc. al Señor GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ. Con C.C. No. 1.130.625.108 de Cali - Valle, quien fue juramentado previa imposición de las normas legales pertinentes. Se hace presente el (la) Dra. EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.631.691 y Tarjeta Profesional No. 309.223 del C.S.J, quien actúa dentro del presente asunto como apoderado(a) de la parte demandante y a quien el despacho le reconoce personería para actuar dentro de la misma. El despacho procede a nombrar como secuestre al señor ARIAS MANOSALVA BETSY INES quien se encuentra en la lista de auxiliares de la justicia y quien se ubica en la Calle 18A N°55-105 M - 350, teléfono 3997992-3158139968 - 3997992 y correo electrónico y a quien se le da posesión del cargo, prometiendo cumplir fielmente con los deberes que la Ley impone. A continuación nos desplazamos al sitio de la diligencia ubicado en la CARRERA 2N 21-111 ENTRE CALLES 21 y 22 B/ EL PILOTO de esta ciudad. Una vez en el sitio de la diligencia somos atendidos por el Sr. GREGORIO MALDONADO----- identificado con CC No. 92.520.803 quien enterado del objeto de la presente diligencia permite el ingreso de manera voluntaria procediendo a evacuarla con el siguiente resultado. LINDEROS El despacho se abstiene de transcribirlos toda vez que estos se encuentran contenidos en la escritura pública No. 1214 del 16 de Diciembre de 1998 Expedida por la Notaría 21 del círculo de cali pero si los considera incluidos a esta acta para todos los efectos legales. DESCRIPCION DEL INMUEBLE: Se trata de una construcción de 2 pisos tipo bodega donde actualmente funciona un parqueadero, con muros de fachada en ladrillo limpio, consta de doble altura metálica con venatana en aluminio y vidrio y reja exterior de seguridad en platina con teja de ternit encontrando al interior dos oficinas las cuales se comunican por escaleras en cada una de ellas hay un baño con marco metálico y puerta en madera donde hay un sanitario y lavamanos y han improvisado una ducha y debajo de las escaleras con baterías completas hay un baño enchapado en cerámica muros y pisos con lavamanos y sanitario. Los pisos de las oficinas en cerámica y los de la bodega en cemento rústico, cuenta con los servicios básico de energía acueducto y alcantarillado, el inmueble se encuentra en regular estado de presentación y conservación y actualmente se encuentra arrendado con un canon de \$1.700.000 M/cte mensuales pagaderos los primeros 5 días de cada mes. Es todo. En este estado de la diligencia se deja constancia de que el contrato de arrendamiento del local comercial ubicado en esta dirección se encuentra suscrito por el señor YAMIL MIGUEL NASSER ALVAREZ como arrendador y el Sr. JOSE GREGORIO MALDONADO como arrendatario. En este estado de la diligencia el despacho comisionado declara legalmente secuestrado el bien inmueble ya descrito y del mismo hace entrega real y material a la secuestre quien estando presente manifiesta recibir de conformidad al acta. Es todo. Se deja constancia que no se presentó oposición jurídica alguna, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia PASA.....

VIENE.....

la suma de \$200.000 M/cte los cuales son cancelados en el acto por el apoderado actor. Se deja constancia que por parte de los arrendatarios se comunicaron al Abonado telefonico No. 3105926730 telefono de las personas que presumen ser los arrendadores sin embargo manifestaron que no podian hacerse presentes en la diligencia. No siendo otro el motivo de la presente se termina y se firma por los intervinientes tal como aparece y corresponde.


ELIZABETH BANTIDAS RIVERA
Inspectora


GREGORIO MALDONADO
Quien atiende


EDWIN GIOVANY FLOREZ DE LA CRUZ
Apoderado


BETSY INES ARIAS MANOSALVA
Secuestre


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1842

RADICACIÓN: 760013103-014-2017-00039-00
DEMANDANTE: Supermercado Torre Fuerte - Liquidada
DEMANDADO: Roberto Villota Escobar y otro
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

La abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la liquidadora de la sociedad SUPERMERCADO TORRE FUERTE CALI CAMPESTRE S.A.S EN LIQUIDACION.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN, identificada con C.C. 31.863.773 y T.P. 31.793 del C.S. de la J., como apoderada de la sociedad SUPERMERCADO TORRE FUERTE CALI CAMPESTRE S.A.S EN LIQUIDACION.

SEGUNDA: REQUERIR a OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, identificada con la C.C 51.821.674 liquidadora de la sociedad SUPERMERCADO TORRE FUERTE CALI CAMPESTRE S.A.S EN LIQUIDACION para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ccadbb2401c83ff442a7e1a72db1ea7ec4e3f406b88a8a8fc44dd9b0a9b56f**

Documento generado en 14/06/2022 01:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 943

RADICACIÓN: 760013103-015-2018-00262-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
Fondo Nacional de Garantías S.A.
DEMANDADO: Distribuidora La Sirena S.A.S
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

El abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA, identificado con C.C. 16.450.290 y T.P. 51.474 del C.S. de la J., como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE.

SEGUNDO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – CONFE para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e24041de4f4a03bee6f611668eca028ddb1c084ddefdd2775bdb19c0a964a31**

Documento generado en 14/06/2022 01:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 523

Radicación: 760013103-016-2020-00088-00
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Carlos Alberto Vanegas Guevara
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, se encuentran cargados en los índices digitales 023 carpeta del juzgado de origen, 02, 03, 04, 05 de la carpeta principal, memoriales con solicitud del juzgado comisionado, de embargo de remanentes y solicitud del Centro de Conciliación Fundafas mediante el cual comunica la aceptación del trámite de insolvencia formulado por el demandado Carlos Humberto Vanegas Guevara, y se pide la suspensión del proceso como efecto de la admisión de dicho trámite.

El juzgado al evidenciar que efectivamente se cumple con lo previsto en el artículo 548 del C.G. del P., ordenará la suspensión del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo en virtud al trámite de insolvencia aceptado por el Centro de Conciliación Fundafas, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR a los autos los memoriales cargados en los índices digitales 023 carpeta del juzgado de origen y los 02, 03 de la carpeta principal, pendientes de pronunciamiento, para que sean tramitados una vez se reanude el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8992ffd3843a1fc6b76fa4193637c589a5a25eb4d429d152140889a84999e0c5**

Documento generado en 14/06/2022 12:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 05 Requerimiento comisorio 2022-000008 DC oficio 137 de 2022

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/04/2022 15:39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 14:05

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 05 Requerimiento comisorio 2022-000008 DC oficio 137 de 2022

Remito solicitud del juzgado 1 Promiscuo municipal a fin de que procedan con el tramite respectivo, en razon a que el proceso fue remitido desde el 1 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Cumbre <j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de abril de 2022 13:35

Para: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali
<j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 05 Requerimiento comisorio 2022-000008 DC oficio 137 de 2022

Psi

DC 001 RADICACION 760013103016-2020-00088-00
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Dda EJECUTIVO
Dte SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Ddo CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ANDRES AYALA

Citador
Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre
Yumbo – Valle del Cauca

 j01pmlacumbre@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra 4 # 1-42 la Cumbre
Yumbo– Valle del cauca



Evite imprimir este mensaje si no es escrtitamente necesario. De esta manera ahorras energia y recurso forestales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



LA CUMBRE - VALLE
Cra 4 No 1-42

La Cumbre- Valle 15 de marzo de 2022

Oficio No 137

Señores
JUZGADO 16 Civil del Circuito de Cali
CALI- VALLE

ASUNTO: REQUERIMIENTO

REFERENCIA: D.COMISORIO No 052 EJECUTIVO SINGULAR
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDO: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA
RAD: 2022-00008

Para los fines legales y pertinentes me permito informar que el despacho mediante auto N 214 del 15 de marzo de 2022 se dispuso: "**SOLICITAR** al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, para que otorgue la facultad expresa para subcomisionar dentro del presente trámite. ... NOTIFIQUESE EL JUEZ PAULO CESAR BECERRA JORDAN"

Cordialmente,

MAURICIO RUBIANO CEBALLOS
Secretario
Mao



DESPACHO COMISORIO No. 001

LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

A

JUZGADOS PROMISCOU MUNICIPALES DE LA CUMBRE - VALLE

H A C E S A B E R

Que dentro de la demanda HIPOTECARIO instaurada por SCOTIABANK COLPATIA S.A. contra CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA rad. 760013103016-2020-00088-00, se decretó mediante auto de fecha 8 de octubre de 2021, aclarado mediante providencia 21 de octubre del 2021, el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-743105, de propiedad del demandado CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA.

Sírvase la parte demandante agregar al presente Despacho Comisorio los documentos pertinentes para la realización de la diligencia de secuestro.

Se libra hoy cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

CLARA INES CHÁVEZ
Secretaria

Firmado Por:

Clara Ines Chavez
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ada5d5049e093c9a3115e544fce8a6a060017d0b67357859b849
eed846c5f6**

Documento generado en 04/02/2022 06:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que se allega despacho comisorio del Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali Provea La Cumbre- Valle- 15 de marzo de 2022. El secretario

MAURICIO RUBIANO CEBALLOS

Auto No 214

D.Comisorio 01. Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00008-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

La Cumbre quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la comisión Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, dentro del procesos Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatria S.A. contra Carlos Humberto Vanegas Guevara, se observa que se comisiona para la práctica de una diligencia de secuestro de un bien inmueble, no obstante se verifica que no se ha concedido la facultad expresa para subcomisionar,

Por lo anterior el Juzgado,

Dispone:

SOLICITAR al Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali, para que otorgue la facultad expresa para subcomisionar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Mao

PAULO CESAR BECERRA JORDAN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMBRE- VALLE

EN ESTADO Nro. 032 DE HOY 16 MAR 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.



RV: REMISION OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES RAD. 2021-0073

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/04/2022 11:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 016-2020-00088

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 11:24

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES RAD. 2021-0073

Buen día, remito oficio allegado a este Despacho, toda vez que el proceso de la referencia fue enviado a esa dependencia el 1 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali

De: Juzgado 22 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j22cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 10:27

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTES RAD. 2021-0073

Buenos días.

Adjunto remito oficio que decreta remanentes en el proceso bajo el radicado 76001400302220210007300, para su trámite.

Atentamente,

PAOLA URDINOLA PAREDES
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j22cmcali@cendoj. Ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

Santiago de Cali, Abril 19 de 2022

OFICIO No. 637

Señores

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
CALI

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA C. C. 94.382.270
RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2021-00073-00

Me permito comunicarle que, mediante auto dictado de la fecha en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los bienes ya embargados que le correspondan a la demandada CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA C. C. 94.382.270, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S. A., que cursa en su digno despacho, bajo la radicación 2020-00088.

En consecuencia, sírvase proceder conforme al artículo 466 del C. G. P.

Al contestar favor citar número de radicación.

Atentamente,



EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO

**202000088 CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA / MEMORIAL APORTA
LIQUIDACION DE CREDITO**

Julian Molano <juridico@cpsabogados.com>

Mar 18/01/2022 10:01

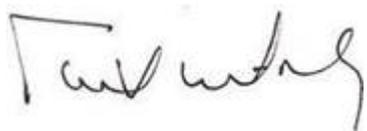
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; vduque <vduque@cpsabogados.com>

Señor**JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****E. S. D.****REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO****DTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT No. 860034594-1****DDO: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA****RAD: 2020-00088**

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Del Señor Juez

Atentamente,**FERNANDO PUERTA CASTRILLON**

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

Puerta Sinisterra

A B O G A D O S

Señor

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: SCOTIABANK COLPATRIA NIT No. 860034594-1

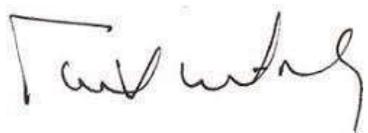
DDO: CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA

RAD: 2020-00088

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito conforme al artículo 446 CGP.

Del Señor Juez

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

Calle 26 Norte No. 6Bis-20 B/ Santa Mónica PBX 519-09-29 Ext: 152-120

E-mail: fpuerta@cpsabogados.com

Cali-Valle

Cliente:
OBLIGACION

CARLOS HUMBERTO VANEGAS
GUEVARA
1525910358

CAPITAL \$73.245.804,02

**18 DE ENERO DE
2022**

LIQUIDACION DE INTERESES CONFORME A LAS NORMAS DEL CONSEJO DE ESTADO Y LA LEY 510 DE 1999

VIGENCIA											
RESOLUCION CORRIENTE BANCARIO	FECHA RESOLUCION	DESDE	HASTA	CORRIENTE BANCARIO	TASA MAXIMA A.E. APLICADA	VALOR DE CAPITAL A LIQUIDAR	PORCENTAJE INTERES MENSUAL O BIMENSUAL MAXIMO	VALOR PESOS INTERES MENSUAL	# DE DIAS DE VIGENCIA DE CERTIFICACION	# DE DIAS QUE SE LIQUIDAN	TOTAL INTERES MENSUAL
R0437	30. abr 20	01. may 20	31. may 20	18,19%	27,29%	\$73.245.804,02	2,03%	\$1.487.500,52	31	11	\$527.822,76
R0505	29. may 20	01. jun 20	30. jun 20	18,12%	27,18%	\$73.245.804,02	2,02%	\$1.482.361,15	30	30	\$1.482.361,15
R0605	30. jun 20	01. jul 20	31. jul 20	18,12%	27,18%	\$73.245.804,02	2,02%	\$1.482.361,15	31	16	\$765.089,63
R0685	31. jul 20	01. ago 20	31. ago 20	18,29%	27,44%	\$73.245.804,02	2,04%	\$1.494.835,73	31	31	\$1.494.835,73
R0769	28. ago 20	01. sep 20	30. sep 20	18,35%	27,53%	\$73.245.804,02	2,05%	\$1.499.233,05	28	28	\$1.499.233,05
R0869	30. sep 20	01. oct 20	31. oct 20	18,09%	27,14%	\$73.245.804,02	2,02%	\$1.480.157,38	31	31	\$1.480.157,38
R0947	29. oct 20	01. nov 20	30. nov 20	17,84%	26,76%	\$73.245.804,02	2,00%	\$1.461.764,73	30	30	\$1.461.764,73
R1034	26. nov 20	01. dic 20	31. dic 20	17,46%	26,19%	\$73.245.804,02	1,96%	\$1.433.712,16	31	31	\$1.433.712,16
R1215	30. dic 20	01. ene 21	31. ene 21	17,32%	25,98%	\$73.245.804,02	1,94%	\$1.423.347,71	31	31	\$1.423.347,71
R0064	29. ene 21	01. feb 21	28. feb 21	17,54%	26,31%	\$73.245.804,02	1,97%	\$1.439.627,60	28	28	\$1.439.627,60
R0161	26. feb 21	01. mar 21	31. mar 21	17,41%	26,12%	\$73.245.804,02	1,95%	\$1.430.012,39	31	31	\$1.430.012,39
R0305	01. abr 21	01. abr 21	30. abr 21	17,31%	25,97%	\$73.245.804,02	1,94%	\$1.422.606,79	30	30	\$1.422.606,79
R0407	01. may 21	01. may 21	31. may 21	17,22%	25,83%	\$73.245.804,02	1,93%	\$1.415.934,84	31	31	\$1.415.934,84
R0509	01. jun 21	01. jun 21	30. jun 21	17,21%	25,82%	\$73.245.804,02	1,93%	\$1.415.193,10	22	22	\$1.415.193,10
R0622	01. jul 21	01. jul 21	31. jul 21	17,18%	25,77%	\$73.245.804,02	1,93%	\$1.412.967,42	31	31	\$1.412.967,42
R0804	01. ago 21	01. ago 21	31. ago 21	17,24%	25,86%	\$73.245.804,02	1,94%	\$1.417.418,06	31	31	\$1.417.418,06
R0931	01. sep 21	01. sep 21	30. sep 21	17,19%	25,79%	\$73.245.804,02	1,93%	\$1.413.709,39	30	30	\$1.413.709,39
R1095	01. oct 21	01. oct 21	31. oct 21	17,08%	25,62%	\$73.245.804,02	1,92%	\$1.405.543,19	31	31	\$1.405.543,19
R1259	01. nov 21	01. nov 21	30. nov 21	17,27%	25,91%	\$73.245.804,02	1,94%	\$1.419.642,29	30	30	\$1.419.642,29
R1405	01. dic 21	01. dic 21	31. dic 21	17,46%	26,19%	\$73.245.804,02	1,96%	\$1.433.712,16	31	31	\$1.433.712,16
R1597	30. dic 21	01. ene 22	31. ene 22	17,66%	26,49%	\$73.245.804,02	1,98%	\$1.448.491,12	31	18	\$841.059,36
											\$28.035.750,89

Xº

RESUMEN	
Saldo Capital	\$73.245.804,02
Interes Mora	\$28.035.750,89
Interes de Plazo	\$5.123.105,05
Total Crédito	\$106.404.659,96



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 947

Radicación: 760013103-019-2019-00077-00
Demandante: Holguines Trade Center PH
Demandado: Gustavo Adolfo Paz Arbeláez
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a la partes para que arrimen la liquidación del crédito.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dbb2c013d40528d54ec49704ad8793663c2146de0c85997938ec17a132ffa0**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 945

Radicación: 760013103-019-2021-00239-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Corporación Ciudad Sin Fronteras
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 01.1 en la carpeta “memoriales” dentro de la carpeta juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26724733618431008dad39c4e4beb7b2f7c65bd5baad50a254ab646bc5264f8**

Documento generado en 14/06/2022 02:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>